

“continúan como promotores la ejecución de la obra, ya denunciada, de construcción de una caseta de mampostería de 4x3 mts. de planta, y 3 mts. de altura, y la elevación del muro de mampostería de cerramiento, sobre el ya construido, de 100x50 mts. de largo y entre 1 y 2 mts. de altura, sito en Polígono 2, Parcela 4, de Huerta Hernández, frente al Km. 6 de la Ctra. ML 300, con la nueva construcción de un vallado metálico lineal de 100 mts. de largo y 3 mts. de altura, con vigas metálicas ancladas a tierra, unido al anteriormente construido.”

- Las obras antes señaladas se están ejecutando sin la preceptiva licencia de obras.
- Junto a los presupuesto presentados a la solicitud de licencia de obra menor para la ejecución del vallado y enfoscado de muro, se aporta escrito en el que se señala lo siguiente:

“Que no es cierto que tal y como figura en el escrito de referencia ha construido una “caseta de mampostería de 3x4 m. de planta y 3 metros de altura”, ni, que tampoco ha ejecutado la “elevación de un muro de mampostería ya construido entre 1 y 2 metros de altura” que solo se ha limitado a mantener en las debidas condiciones de ornato e higiene de lo ya existente y que son meras obras de conservación tal y como recoge el artículo 60 apartado 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1.346/1976.”

- En atención a la información obrante en Catastro, la parcela que nos ocupa no cuenta con construcción alguna (56101A002000040000RB).

2.- INFORME:

El técnico que suscribe, en base a la documentación obrante en el expediente, se reitera en lo ya informado en la fecha del 16 de abril del presente:

- **Previamente a informar en relación a la licencia de obras para la ejecución de vallado y enfoscado solicitada**, se deberá resolver en relación a la preexistencia de los elementos señalados en el escrito presentado, denunciados por la CONGEMEL, concretamente la elevación del muro de mampostería y la construcción de caseta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le otorga el preceptivo trámite de audiencia, para que en un plazo **no superior a quince días hábiles** pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En caso de conformidad a los reparos expuestos por el técnico, deberán ser presentados los documentos complementarios o de subsanación correspondientes antes de la finalización del plazo indicado. En el caso de considerar insuficiente dicho plazo, se deberá solicitar antes de la finalización de éste la ampliación que se estime necesaria para dicha subsanación.

Transcurrido el plazo señalado continuará el trámite administrativo, dictándose la resolución finalizadora del procedimiento.”

Melilla, 11 de noviembre de 2014

La Secretaria Técnica

Inmaculada Merchán Mesa